



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-697-27-07-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el*

*Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”;*
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(…) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*

- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: “(...) *La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.*”;
- Que,** mediante denuncia remitida por parte de la Presidencia de la República se pone en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hechos relacionados con un presunto despido intempestivo del ciudadano denunciante, quien a la fecha se encontraba en estado de gestación, vulnerando lo dispuesto en la legislación vigente;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0794-M de fecha 17 de julio de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 209-2016;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0365-M de 13 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 209-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5.- **“Descripción de los actos u omisiones denunciados”**: *“Mediante denuncia presentada en este Consejo, se da a conocer presuntas irregularidades cometidas en la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Salud, en el proceso de desvinculación de una servidora, en estado de gravedad.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, en relación a la seguridad jurídica señala que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la*

X

*Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo concerniente a los contratos de servicios ocasionales indica que *“(..) La contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo. Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y el de las mujeres embarazadas. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del contrato durará hasta el fin del periodo fiscal en que concluya su periodo de lactancia, de acuerdo con la ley. El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación (...)”;*

**Que,** el artículo 300 del Código Orgánico General de Procesos, en lo referente al objeto de los procedimientos contenciosos administrativos señala que *“Las jurisdicciones contencioso tributaria y contencioso administrativa previstas en la Constitución y en la ley, tienen por objeto tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos del sector público sujetos al derecho tributario o al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico tributaria o jurídico administrativa, incluso la desviación de poder. Cualquier reclamo administrativo se extinguirá, en sede administrativa, con la presentación de la acción contencioso tributaria o contencioso administrativa. No serán admisibles los reclamos administrativos una vez ejercidas las acciones contencioso tributarias o contencioso administrativas.”;*

**Que,** el artículo 301 del Código Orgánico General de Procesos, en lo concerniente a la Delimitación de la administración pública señala que *“Para los fines del presente Título, se entenderá que forman parte de la administración pública todos aquellos organismos señalados en la Constitución (...)”*, entre los cuales, de conformidad al artículo 225 de la Constitución de la República, señala a: *“1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.”;*

- Que,** de conformidad a lo señalado en el numeral 7 *“Análisis fáctico jurídico que motiva el informe”*, página 9 del Informe Concluyente de Investigación, se lee: *“En la página web del Consejo de la Judicatura consta una demanda laboral presentada por Guillen Irrazabal Erika Lisset, por despido intempestivo de mujer embarazada ante el Tribunal Contencioso Administrativo No. 2 en recurso subjetivo o de plena jurisdicción en contra de la Dirección Zonal Administrativa 8 del Ministerio de Salud Pública en la que se Inadmite la demanda por las siguientes razones: Según art. 147 del Código Orgánico General de Procesos prescribe: “Inadmisión de la demanda.- La o el juzgador inadmitirá la demanda cuando: 2.- Cuando contenga una indebida acumulación de pretensiones.”;*
- Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: *“8.1. Considerando lo indicado en los documentos recopilados durante la investigación y que forman parte del expediente, más el proceso judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo propuesto por la compareciente, se determina que el Consejo no tiene competencia en materia laboral que es la razón de la denuncia.”; y,*
- Que,** en el Informe de Investigación se hacen constar las siguientes recomendaciones: *“9.1. Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en atención al artículo 31 del Reglamento de Denuncias y Pedidos, a fin de que resuelva lo que corresponda. 9.2. Se concluya la investigación signada con el No. 209-2016, a la misma se adjuntará el presente Informe de Investigación, luego de lo cual se remitirá el expediente integro, debidamente foliado y completo para el archivo.”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017; y, dentro de los cuales consta el expediente 209-2016; a través de la cual se resolvió: *“Dar por conocido y aprobar el “Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación”, presentado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...).”;*

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

**RESUELVE:**

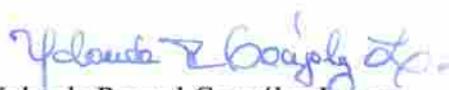
**Art. 1.-** Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación No. 209-2016, iniciado para determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas en relación al presunto despido intempestivo de la ciudadana denunciante, quien a la fecha se encontraba en estado de gestación; informe presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0365-M de 19 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.

**Art. 2.-** Disponer el archivo del presente expediente No. 209-2016, por cuanto dentro del proceso investigativo no se ha evidenciado la existencia de actos de corrupción o afectación a los derechos de participación.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio que por medio de atento oficio dé a conocer a la ciudadana denunciante las razones debidamente fundamentadas por las cuales se dispuso el archivo del expediente en mención.

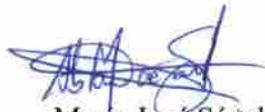
**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.-



Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.



Marja José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

